MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

FLUJOGRAMA PROCEDIMIENTO SALVAGUARDIA AGRICOLA EN EL MARCO DE LA COMUNIDAD ANDINA (CAN)

OBJETO

Artículo 90 Acuerdo de Cartagena
Cualquier País Miembro podrá aplicar, en forma no discriminatoria, al comercio de productos incorporados a la lista a que se refiere el Artículo 92, medidas destinadas a:

El listado de productos al que hace referencia el artículo 92 se encuentra determinado en la Decisión 474 de la CAN

a) Limitar las importaciones a lo necesario para cubrir los déficit de producción interna

b) Nivelar los precios del producto importado a los del producto nacional

INICIO DEL PROCEDIMIENTO

1. La solicitud podrá ser presentada por el sector interesado; o
2. La Autoridad Investigadora podrá iniciarlo de oficio.

El sector interesado deberá proporcionar información sobre su situación, por ejemplo: producción nacional, importaciones, ventas, inventarios, precios, entre otros.

ANALISIS

Con la información recopilada, la Autoridad Investigadora realiza un informe técnico para ser presentado ante el COMEX, recomendando la aplicación de la medida en caso de verificar la existencia de las condiciones del artículo 90 del Acuerdo de Cartagena; o recomendando la inviabilidad de su aplicación

Aproximadamente 1 mes

COMEX

NO ADOPTA MEDIDA

Se emite resolución finalizando el proceso por no existir los elementos necesarios para la aplicación de una medida

Publicación de la Resolución en el Registro Oficial

SÍ ADOPTA MEDIDA

Se emite resolución aplicando la medida para las importaciones de los Países Miembros de la CAN (con excepción de Bolivia)

Publicación de la Resolución en el Registro Oficial

No mayor a 20 días

La República del Ecuador notificará inmediatamente a la SGCAN respecto a adopción de la medida

Deberá adjuntar un informe que fundamente la aplicación

Cualquier País Miembro que se considere perjudicado por la medida podrá presentar sus observaciones a la SGCAN

La SGCAN analizará el caso y propondrá a la Comisión de la CAN las medidas de carácter positivo que juzgue convenientes a la luz de los objetivos señalados en el Artículo 87

La Comisión decidirá sobre las restricciones aplicadas y sobre las medidas propuestas por la SGCAN

COMEX: Comité de Comercio Exterior
CAN = Comunidad Andina
SGCAN = Secretaría General de la CAN

La información que por este medio se proporciona tiene carácter meramente informativo, para cualquier referencia deberá consultarse el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena).
*A Bolivia y Ecuador sólo podrá aplicarlas en casos debidamente calificados y previa comprobación por la Secretaría General de que los perjuicios provienen sustancialmente de sus importaciones. La Secretaría General deberá pronunciarse obligatoriamente dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción del informe y podrá autorizar su aplicación.